

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: BRANDO YOSUE DIAZ RIVAS
Demandados: JOSE RICARDO HURTADO HURTADO y OTROS
Radicación. 195733105001-2022-00080-00
Tema: Auto admite demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós 2022.

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **BRANDO YOSUE DIAZ RIVAS**, por medio de apoderado judicial contra los señores **JOSE RICARDO HURTADO HURTADO, NEYSI PATRICIA ANGULO HURTADO y JADER BONILLA**, con domicilio en el Corregimiento El Ortigal, municipio de Miranda Cauca los dos primeros y frente al tercero se manifiesta desconocer su dirección.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los demandados, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social

Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a través de la dirección electrónica señalada para tal efecto en la demanda con respecto a los señores **JOSE RICARDO HURTADO HURTADO y NEYSI PATRICIA ANGULO HURTADO**, y se dispondrá en esta Providencia ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JADER BONILLA**, de quien se desconoce su dirección o domicilio.

Se solicita a los demandados que con fundamento en el Numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que aporten toda la documentación que tengan en su poder.

El artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que cuando el demandante manifieste que desconoce el domicilio del demandado, se procederá a nombrarle un Curador para la Litis con quien se continuara el proceso y ordenará su emplazamiento por **EDICTO**, con la advertencia de habersele designado curador. En tal virtud se **DISPONE**:

1. **DESIGNASE** al doctor **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU** como Curador Ad Litem del demandado **JADER BONILLA** de quien se desconoce su documento de identidad, cargo que ejercerá desde el momento de notificarse del Auto Admisorio de la demanda, acto que llevará a la aceptación de la designación.
2. El inciso 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advierte que el Curador Ad Litem desempeñara el cargo de una forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, como designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

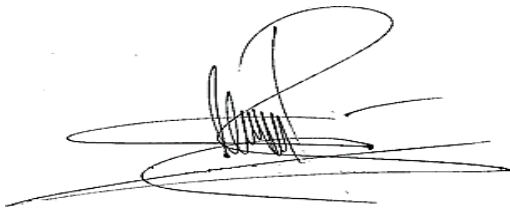
3. **NOTIFÍQUESE** el nombramiento al doctor **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU** como auxiliar de la justicia para el cual ha sido designada, en la forma y términos señalados en el artículo 49 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** al señor **JADER BONILLA**, advirtiéndole que le ha sido designado Curador para la Litis. Dicho **EMPLAZAMIENTO** se hará en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 junio de 2022.

Con relación a la solicitud de amparo de pobreza, encuentra el Juzgado que la misma no cumple con lo señalado en el Inciso segundo del artículo 152 del Código General del Proceso, razón por la cual, por ahora se denegará el amparo solicitado.

Se le reconoce personería al doctor **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.693.246 de Patía Cauca, con tarjeta profesional No. 158.473 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

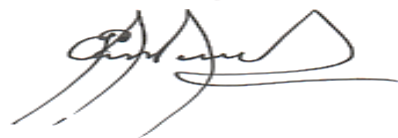
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 062 de fecha 7 de diciembre de 2022